

*RESOLUCIONES de los Distritos Mineros de Huelva y Madrid por las que se hace público haber sido caducadas las concesiones de explotación minera que se citan*

Los Ingenieros Jefes de los Distritos Mineros que se indican hacen saber que por el excelentísimo señor Ministro de Industria han sido caducadas las siguientes concesiones de explotación minera, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

*Huelva*

- 13.408. «María Victoria Fátima». Pirita de hierro. 13. Jabugo.  
13.473. «Ampliación a María Victoria Fátima». Pirita de hierro 31. Jabugo.  
13.491. «2.ª ampliación a María Victoria Fátima». Pirita de hierro. 54. Jabugo.

*Madrid*

Provincia de Madrid

- 1.221. «Santa Teresa de Jesús». Plata. 30. Horcajuelo de la Sierra.  
1.222. «San Carlos». Plata. 30. Horcajuelo de la Sierra.

Lo que se hace público declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días, a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse, en horas de oficina (de diez de la mañana a una y media de la tarde), en estas Jefaturas de Minas.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*DECRETO 4411/1964, de 24 de diciembre, por el que se autoriza al Servicio de Plagas Forestales para concertar, por el sistema de concurso público, la contratación del insecticida necesario para la próxima campaña de tratamientos.*

Por el Servicio de Plagas Forestales, dependiente de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, se ha incoado el oportuno expediente para la contratación, mediante concurso, del suministro del insecticida DDT espolvoreable indispensable para atender las necesidades de la próxima campaña de tratamientos. En el caso concurren las especiales circunstancias de no poderse fijar previamente el precio del objeto del contrato y ser necesarias, además, ciertas garantías o condiciones especiales por parte de los contratistas, estando ambos supuestos comprendidos en los apartados segundo y tercero del artículo cincuenta y cuatro de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, y asimismo de acuerdo con lo que se dispone en el artículo cuarenta y dos de la Ley de Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro,

**DISPONGO:**

Artículo único.—Se autoriza al Servicio de Plagas Forestales adscrito al Instituto Forestal de Investigaciones y Experiencias, Organismo autónomo dependiente de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial del Ministerio de Agricultura, para concertar por el sistema de concurso la contratación del suministro de insecticida DDT espolvoreable necesario, exceptuándolo de las formalidades de subasta por estar comprendido el caso en el artículo cuarenta y dos de la Ley de Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas, en relación con los apartados segundo y tercero del artículo cincuenta y cuatro de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,  
CIRILO CANOVAS GARCIA

*DECRETO 4412/1964, de 24 de diciembre, por el que se autoriza al Servicio Nacional del Trigo para prescindir del trámite de concurso en la adquisición de una finca urbana, sita en la calle Dionisio Guardiola, número 22, de Albacete.*

Ante el resultado infructuoso de las gestiones realizadas a efectos del arrendamiento de un local o piso adecuados para instalar las Oficinas Provinciales del Servicio Nacional del Trigo

en Albacete, ha sido considerada la oferta de venta de un edificio situado en el número veintidós de la calle Dionisio Guardiola de aquella capital, propiedad de doña María del Pilar Gaspar López, cuyo precio, fijado en la cantidad de un millón novecientos mil pesetas, es inferior al resultante de la valoración efectuada por personal técnico del referido Organismo.

Justificada la necesidad de proceder a la adecuada instalación de dichas Oficinas y la condición del citado inmueble como único apto a los fines a que habría de destinarse, se estima pertinente su adquisición en compra por gestión directa.

En su virtud, visto el preceptivo informe emitido por la Dirección General del Patrimonio del Estado en sentido favorable, y de conformidad con lo dispuesto en el apartado B) del artículo cuarenta y tres de la Ley de Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas, de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, a propuesta del Ministro de Agricultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se autoriza al Servicio Nacional del Trigo para adquirir en compra mediante concierto directo, prescindiendo del trámite de concurso, la finca urbana número veintidós de la calle Dionisio Guardiola de la ciudad de Albacete, propiedad de doña María del Pilar Gaspar López, en el precio de un millón novecientos mil pesetas.

Artículo segundo.—Por el Servicio Nacional del Trigo se llevarán a efecto los trámites necesarios, dictándose los acuerdos pertinentes para la efectividad de la adquisición de que se trata con cargo a los fondos del propio Organismo y previo cumplimiento de las formalidades reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,  
CIRILO CANOVAS GARCIA

*DECRETO 4413/1964, de 24 de diciembre, por el que se amplía, a efectos de su colonización, el Sector III regable con las elevaciones de Aguadulce en la zona del Campo de Dalías (Almería).*

Por Decreto mil uno/mil novecientos sesenta y tres, de dos de mayo, se aprobó el Plan General de Colonización del Sector III regable con las elevaciones de Aguadulce en la zona del Campo de Dalías (Almería), al que habían de aplicarse los caudales de aguas subterráneas —en parte ya conseguidos— resultantes del desarrollo de los estudios e investigaciones realizados con dicha finalidad.

Las labores de captación llevadas a cabo para el alumbramiento de las aguas han superado las previsiones, hasta el punto de que en el momento actual se cuenta con un exceso de caudal de cerca de quinientos litros por segundo sobre las necesidades del Sector. Considerando que ha de continuarse el plan de captaciones previsto, resulta imprescindible ampliar la superficie de riego para dar al Sector una extensión que permita utilizar el total caudal que en definitiva ha de alcanzarse.

La colonización de esta ampliación exige, en virtud de lo establecido en la disposición final segunda del Decreto antes aludido, que se rehabilite la declaración de interés nacional para la superficie posible de transformar con los nuevos caudales subterráneos disponibles.

Teniendo en cuenta que con las captaciones destinadas al Sector III ha de llevarse a cabo la transformación en regadío de la superficie de ampliación propuesta, y que en ella concurren las mismas circunstancias de orden técnico, económico y social que en la primitiva superficie del Sector III, se considera conveniente hacer extensivas a dicha ampliación de terrenos las disposiciones contenidas en el Decreto de dos de mayo de mil novecientos sesenta y tres, que aprueba el correspondiente Plan General de Colonización.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se declara de alto interés nacional, con arreglo a la base segunda de la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos treinta y nueve, y a la disposición final segunda del Decreto mil uno/mil novecientos sesenta y tres, de dos de mayo, la colonización de los terrenos posibles de transformar que más adelante se delimitan y que constituyen la ampliación del Sector III de los regables con las elevaciones de Aguadulce en el Campo de Dalías (Almería), siendo aplicables a dichos terrenos las disposiciones generales contenidas en el Decreto antes mencionado, que aprueba el Plan General de Colonización del Sector III, de Aguadulce, y las específicas que figuran en el presente Decreto.

Estos terrenos de ampliación se denominarán en lo sucesivo subsector segundo del Sector III para diferenciarlos de los ini-

cialmente delimitados para este Sector, que constituirán el subsector primero del mismo.

Para el desarrollo del Plan en los terrenos del subsector segundo del Sector III se fijan las disposiciones complementarias siguientes:

#### I. DELIMITACION DEL SUBSECTOR

El subsector segundo del Sector III queda delimitado por la línea continua y cerrada siguiente: Canal principal de este subsector, acequias A-treinta y nueve-dos, A-treinta y nueve y A-treinta y cinco del Sector II, camino de la Mojonera a las Salinas del Cerrillo carretera de Roquetas al faro de Punta Sabinar y camino del Ejido al faro citado.

El subsector así delimitado tiene una superficie de mil seiscientos cincuenta y dos hectáreas; de ellas, mil trescientas cincuenta útiles para el riego, y pertenecen a los términos municipales de Dalías, Roquetas de Mar, Félix y Vicar, de la provincia de Almería.

#### II. OBRAS NECESARIAS PARA LA PUESTA EN RIEGO Y COLONIZACION

Estas obras, proyectadas o en estudio, se clasifican de la manera siguiente:

##### a) Obras de interés general:

Uno.—Camino de enlace del pueblo de Las Marinas con el nuevo de San Agustín de Dalías, siguiendo aproximadamente en su primer tramo la traza del actual camino del Puerto de Roquetas al faro del Sabinar.

Dos.—Abastecimiento de agua potable, alcantarillado, acometida de energía eléctrica y obras de pavimentación y urbanización de los nuevos pueblos.

Tres.—Construcción de los edificios sociales (administración, iglesia y casa rectoral, casa y almacén de la Hermandad Sindical, escuelas y viviendas de maestros, consultorio y vivienda del Médico, etc.) en los nuevos pueblos.

Cuatro.—Bosquetes de protección en los nuevos pueblos y plantaciones lineales en calles.

##### b) Obras de interés común:

Uno.—Acondicionamiento de los actuales cauces, canal principal de riego y redes de acequias, desagües y caminos para el servicio de las distintas unidades tipo en que se han de dividir los terrenos útiles para el riego del subsector.

Dos.—Plantaciones lineales en los canales y redes de acequias, desagües y caminos de servicio del subsector.

##### c) Obras de interés agrícola privado:

Uno.—Despedregado y nivelación y acondicionamiento de las tierras regables.

Dos.—Regueras y azarbes de último orden y plantaciones frutales en las unidades tipo en que se divide el subsector.

Tres.—Viviendas y dependencias agrícolas para los colonos y obreros fijos que respectivamente instalen el Instituto y los propietarios de las tierras reservadas.

Cuatro.—Otras mejoras de carácter permanente que haya necesidad de realizar en las nuevas unidades de explotación.

d) Se considerarán, por último, como obras e instalaciones complementarias:

Uno.—Viviendas con locales para comercios y artesanías en los nuevos pueblos.

Dos.—Nuevas industrias agrícolas, cuya clase, situación y capacidad determinará en momento oportuno el Instituto Nacional de Colonización ajustándose a las prescripciones legales que en cada caso fueran de aplicación.

#### III. NUEVOS NUCLEOS DE POBLACION

La población que se instale en el subsector será alojada en viviendas que, para atender a sus necesidades espirituales, culturales y sanitarias, se agruparán de la siguiente manera:

a) Como ampliación de los pueblos construidos por el Instituto Nacional de Colonización en la zona regable con las captaciones de Aguadulce.

b) Formando dos nuevos pueblos con la siguiente situación aproximada:

San Agustín de Dalías.—En el término municipal de Dalías y en las proximidades del cruce del camino que va del poblado de Las Norias a Puesto Juárez con el canal principal de riegos del Sector, y

Solanilla.—En el término municipal de Vicar, próximo al camino construido por el Instituto Nacional de Colonización que enlaza la carretera de Roquetas al núcleo de Las Norias con la de Roquetas al faro del Sabinar, a unos mil quinientos metros de esta última carretera.

Artículo segundo.—El Instituto Nacional de Colonización formulará el Proyecto de Parcelación del subsector segundo del Sector III con sujeción a lo dispuesto en los artículos octavo al once, ambos inclusive, del Decreto mil uno/mil novecientos sesenta y tres, de dos de mayo. A estos efectos, durante el plazo

de sesenta días, contados a partir de la fecha de publicación del presente Decreto en el «Boletín Oficial del Estado», los propietarios de terrenos en el subsector formularán sus peticiones de excepción y reserva, y los arrendatarios las relativas a la adjudicación de unidades de tipo medio.

Artículo tercero.—El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado»

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,  
CIRILO CANOVAS GARCIA

*DECRETO 4414/1964, de 24 de diciembre, por el que se declara de alto interés nacional la colonización de la zona de Los Guiraos, en el término municipal de Cuevas de Almanzora (Almería), regable con aguas subterráneas*

Entre las captaciones realizadas por el Instituto Nacional de Colonización en la provincia de Almería, cabe destacar las dos ultimadas en el paraje Los Guiraos, del término municipal de Cuevas de Almanzora, que suministran un caudal artesiano de ciento veinte litros por segundo. Las circunstancias de la surgencia natural de estas aguas, así como las ecológicas y sociales de la comarca, hacen imprescindible ordenar adecuadamente su aprovechamiento, circunscribiéndole a una zona de pequeño regadío de indudable trascendencia para modestos propietarios de secano comprendidos en la misma y para la economía de la comarca.

Procede por todo ello declarar de interés nacional la colonización de la zona con el fin primordial de que el Instituto Nacional de Colonización facilite, con sujeción a la Ley de veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, modificada por la de catorce de abril de mil novecientos sesenta y dos, la ayuda técnica y económica que precisen los propietarios de los terrenos regables.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de alto interés nacional, con arreglo a la base segunda de la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos treinta y nueve, la colonización de la zona regable con aguas subterráneas alumbradas por el Instituto Nacional de Colonización en el paraje Los Guiraos, del término municipal de Cuevas de Almanzora (Almería), con superficie de doscientas treinta hectáreas, de las que doscientas se consideran regables. Esta zona queda delimitada de la manera siguiente:

Terrenos comprendidos entre las acequias principales de riego procedentes de los sondeos números uno y dos, caminos de las Gachas y Vizcaino, y línea perpendicular a este último camino desde el hito número siete, correspondiente al levantamiento topográfico realizado por el Instituto Nacional de Colonización.

La Delegación del Instituto en Almería, dentro del plazo de diez días, contados desde la fecha de publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado», remitirá al Ayuntamiento de Cuevas de Almanzora plano con la citada delimitación para que pueda ser examinado por los interesados.

Artículo segundo.—La aprobación y desarrollo del correspondiente Plan General de Colonización se realizará con sujeción a lo dispuesto en la Ley de veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, modificada por la de catorce de abril de mil novecientos sesenta y dos, sobre colonización y distribución de la propiedad de las zonas regables.

Artículo tercero.—El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», quedando facultado el Ministro de Agricultura para dictar las disposiciones que estime pertinentes para su mejor aplicación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,  
CIRILO CANOVAS GARCIA

*DECRETO 4415/1964, de 24 de diciembre, por el que se declara de alto interés nacional la colonización de la zona regable con aguas subterráneas alumbradas por el Instituto Nacional de Colonización, en el término de Almonacid de la Sierra (Zaragoza).*

Como consecuencia de los trabajos de prospección de aguas subterráneas que viene realizando el Instituto Nacional de Colonización en la provincia de Zaragoza, se ha obtenido en varios sondeos efectuados en el término de Almonacid de la Si-